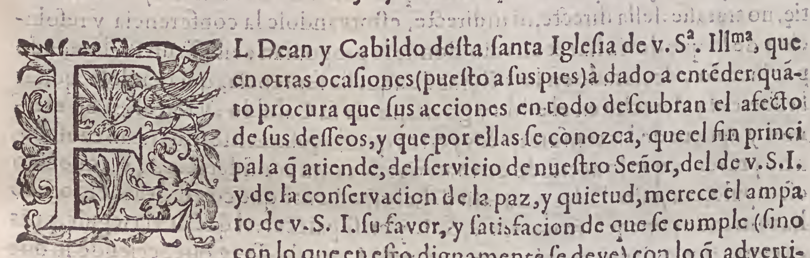
✠

EN SEVILLA OCHO DE MAYO

DE MIL Y SEIS CIENTOS Y VEINTE Y TRES AÑOS los ſeñores Dean y Cabildo deſta ſanta Igleſia juntos capitularmente en ſu Cabildo ordinario, como lo an de uſo y coſtumbre: preſidiendo el ſeñor Dõ Franciſco de Mõſalve Dean y Canonigo, nõbraron a los ſeñores Don Diego de Guzman, Don Alonſo Bujan, Iuan Pichardo, Dotor Geronimo Perez y Figueroa Canonigos. Dotor Pedro de Leon Treviño, Pedro Andres Pichardo, Antonio Ruiz Clavijo Racioneros, para que en nombre de los dichos ſeñores Dean y Cabildo, beſaſſen la mano al Illmo ſeñor Dõ Pedro de Caſtro Arçobiſpo deſta ſanta Igleſia, y dieſſen a ſu Illma el Memorial ſiguiente.

Illuſtriſsimo Señor.



EL. Dean y Cabildo deſta ſanta Igleſia de v. Sa. Illma, que en otras ocaſiones (pueſto a ſus pies) à dado a entẽder quãto procura que ſus acciones en todo deſcubran el afecto de ſus deſſeos, y que por ellas ſe conozca, que el fin principal a q̃ atiende, del ſervicio de nueſtro Señor, del de v. S. I. y de la conſervacion de la paz, y quietud, merece el amparo de v. S. I. ſu favor, y ſatisfacion de que ſe cumple (ſino con lo que en eſto dignamente ſe deve) con lo q̃ advertidamẽte, de intento ſano, y Chriſtiano zelo ſe puede. Llega oy a beſar la mano de v. S. I. buſcando cuidadoſo el remedio, del q̃ ſino altera los animos (porque eſſos, rendidos y obedientes, ſe inquietan poco) por lo menos cauſa novedades, q̃ eſtorvan la direccion de los negocios: y en la que juridicamente ſe les deve dar, pone un modo, que cierra el paſſo a las demonſtraciones de agradecimiento y buena voluntad, y abre la puerta a quexas. Eſtas (con el reſpeto de ſubditos a tal ſuperior y cabeça, y con el amor de hijos a tal Padre y ſeñor) hemos dado a v. S. I. diferẽtes y muchas vezes (por aver ſido muchos los caſos en q̃ á ſido neceſſario) del proceder de algunos juezes, que tomando la juriſdicion de v. S. I. en las cauſas de que an tratado, ſin cõſultar, ni dar noticia a v. S. I. de los efetos a que ſe arrojan, obligã a tomar por agravio la mayor parte de lo que de ſus acuerdos y mandamientos reſulta; que eſſo es ſeñor, querer que de hecho obre, lo que el Derecho quiçà contradize. Y particularmente ſe à eſperimentado en la cauſa del Canonicato q̃ Don Iuan de Zuñiga tiene por Bulas de ſu Santidad, y poſſee quieta y pacificamẽte en eſta ſanta Igleſia deſde el año de 1618. en que las diligẽcias que por parte de Don Antonio de Covarrubias ſe an hecho, con las reſoluciones que el juez que á tenido en ella, ſe an apretado de manera, q̃ á alcançado al Cabildo la parte de inquietud y deſaſoſsiego, que puede averle traydo tantas vezes por ſus Diputados, a ſuplicar a v. S. I. mandaſſe, que los juezes que ſe le dieſſen en terminos de juſticia, la hizieſſen a las partes; y en los que de corteſia

tesia se deven a su Cabildo de v.S.I. se la guardassen, escusando desusados ordenes nunca vistos, y tan violentos, que ay tantos autos de la Audiencia que los reponen, como mandamientos se proveen, con menos aprecio de las cẽsuras en los que estan a la mira destos casos, del que se les deve dar, cõ admiracion de los juezes superiores donde van a parar, y con sentimiento grande de los subditos, a quien toca lo mucho que con ellos se padece, principalmente quando son en materias en que al Cabildo le parece q̃ á seguido la razon, y guardado justificadamente los terminos della, como en esta, y en que al cabo de tãto tiẽpo como á passado, despues de acabada con los executoriales, y despachos q̃ de Roma an venido, se halla oy tan embaraçado, como si se empeçara pleito, sobre q̃ la Rota de su Sãtidad tiene puesto silencio, y dada ya declaratoria por las costas del.

De que resultó el publicar a Don Antonio de Covarrubias por descomulgado, y encontrarse con esto un mandamiẽto del Licenciado Nuñez de Peralta, para que en el Sagrario desta santa Iglesia no se obedeciesse, ni usasse desta declaratoria: y otro, para que el Cabildo con pena de excomunion mayor latæ sentẽtię, no tratasse della directe, ni indirecte, estorvandole la conferencia y resolucion de lo que devia hazer en caso donde le proponian evitasse un Prebendado por incurso y declarado en las cẽsuras de aquella sentencia, queriendole quitar la libertad y derecho en el estilo y govierno de su Cabildo, y forçarle con el temor y aprieto de las censuras, a los yerros que forçosamente se uvieran causado, a no prevenir, que lo acertado en materias de tanta consideracion, y conocido escrupulo, era justo darles para salir del, el espediente que con tãto acuerdo se solia tomar, de poner en manos de v. S. I. y en su parecer, el q̃ se devia seguir, pues es cierto que guiados por el orden que v. S. I. nos diesse, y obedeciendo lo que nos mandasse, acertariamos mejor, que governados por juntas de letrados y deputaciones particulares. Hizimos a este fin algunas, de Prebẽdados, que propusieron a v.S.I. el estado desta causa, lo que en ella se nos ofrecia de duda, lo que nos inquietavan las determinaciones del juez, lo que sentian nuestros letrados, y lo que mientras durasse, nos ocupava del tiempo dedicado al servicio del culto divino, a que era lastima y fuerça faltar los ratos que se gastavan discurriendo en el medio de nuestra quietud y seguridad de conciencias: para que sobre todo determinasse v. S. I. Y buena intencion es señor, la que dessea hallar camino por donde passe sin estorvos e inconvenientes esteriores, q̃ tanto desassossiegan, y sin escrupulos y miedo interior, que tanto pica: y le busca en v. S. de donde es razon que le quiera, y que le venga.

Primera, segunda, y tercera vez (que tantas fueron las que en nuestro nombre se suplicó a v.S.I. nos declarasse su gusto, para regirnos por el) fue servido de responder, que no tenia noticia deste negocio, ni podia informarse en el sin los mesmos papeles que se citavan, quedando nos en las dudas que antes. Y pareciẽdonos q̃ quanto mas presto se llevasse a v. S. I. la relacion por escrito que gustava ver, cometimos Martes santo esta diligencia, a la persona que en el Cabildo nos parecio mas a proposito, para que la hiziesse, y con ella besasse la mano a v.S.I. en nuestro nombre, y pidiesse la resolucion que estavamos esperando.

Vltimamente, ayiendo el Miercoles santo gozado en nuestro Cabildo, de la merced

merced y favor, q̃ v. S. I. nos hizo, honrandole con ſu preſencia, enſeñandonos con ſu dotrina, advirtiendonos nueſtras obligaciones, y amoneſtādonos a la de la paz, union, y conformacion de animos, en que parecio que nos dexava confirmados tal exemplo, y el efeto que del acto heroyco de aquel dia reſulta, con tā gran conſuelo eſpiritual, que nos prometimos cabal y continuada quietud por muchos tiempos. Al que ſe eſtava cantando la Paſsion, con la ſolenidad y devocion q̃ ſe ſuele, y entre el gran cōcurſo de Fieles q̃ aſsiſtian a ella, entrò en el Coro nuevo mandamiento del Licenciado Nuñez de Peralta, para que echaſſemos del a Don Iuan de Zuñiga, a quien aviendo abſuelto remotamente en virtud de auto del Audiencia, bolvio a poner en la tablilla aquel dia. Y quando a los mas deſvalidos, y generalmente a todos ſe ſuele abſolver por la reverencia del tiēpo; no guardando eſtilos, y atropellando ordenes, vemos (con ſentimiento juſto) en la Autoridad, Piedad, Religion, y Devocion de aquel acto, eſcandalo tan grāde como ſacarnos un Canonigo del Coro, a viſta de proprios y eſtraños, q̃ nos juzgaron ocaſionados a demoſtracion ſemejāte, y desfavorecidos en ſumo grado; pues no aguardarſe a tiēpo mas a propoſito y de menos nota, pudo ſer q̃ ſe attribuyeſſe a culpa de todo el Cabildo: porq̃ quādo la uviera muy grande en el particular, ſe le devia a la Comunidad q̃ aconpañava en los ſantos Oficios de aquel dia, dilatarlo algo, y diſsimular mucho. Obrò con todo eſſo el ſufrimiento, y la obediencia, mas q̃ el dolor: y aviēdoſe con ella executado el mādamiento, proſeguida y acabada la Paſsion, a q̃ ſin mudança, ni alteracion alguna aſsiſtimos, en la meſma forma, que en los caſos particulares que lo piden, dexando el ſervicio del Coro proveido, como negocio principal, y de q̃ primero ſe cuida ſiēpre, Nos juntamos a lamentar, que en acciones de tanta importancia, y en q̃ ſe intereſſava no ſolo la reputacion particular de ſus Prebendados de v. S. I. pero de todo ſu Cabildo, no ſe conſultaſſe ſu acuerdo, y prudētiſsima reſolucion de v. S. I. Porque preſumiamos en eſta, lo q̃ ſabiamos de las demas, q̃ ſin mandado, ni aun noticia de v. S. I. ſe llegava a ellas: y conſiderando, q̃ la merced que no avian alcāſado nueſtros diputados, ſe devia pedir, proſiguiendo en ſuplicarla, al paſſo q̃ no ceſſava la cauſa de averla meneſter: y q̃ a los pies de v. S. I. mereceriamos eſte favor, nos reſolvimos (multiplicando el reſpeto, la ſumiſsion, y obediēcia devida) de llegar a ellos todos juntos; donde hallamos la acogida q̃ v. S. I ſabe dar a quien le ſuplica con la razon q̃ nueſtra peticion llevava; y aviendola oydo, ſe ſirvio de mandar q̃ abſolvieſſen luego a Don Iuan de Zuñiga, como ſe hizo. Y bolvimos ciertos, de q̃ deſte caſo y otros, mandaria v. S. I. tambien dar al Cabildo ſatisfacion del juez que obligó a q̃ ſe pidieſſe; y juezes de aqui adelāte en las cauſas que le tocaſſen, mas atentos al favor q̃ el Cabildo eſtá hecho a recebir de v. S. I. y los ſeñores Prelados ſu anteceſſores, que al guſto de la parte. V. S. I. guſtò de ſer informado cabalmente en eſta cauſa, para que ſe obviaſſen adelante inconveniētes como los paſſados, y q̃ ſe vieſſe aquella miſma tarde en ſu preſencia, por el Dean, Arcediano de Sevilla, y Teſorero deſta ſanta Igleſia, que ſe ſirvio de mandar llamar, y vinieſſen a ella con lo haſta agora actuado en el proceſſo. Y juzgando por la poca ſuſtancia y nulidades de los autos que en ellos ſe hallaron, que ſeria bien buſcar medio, o tomar reſolucion en ello, pareciendole a

v. S.

v, S. I. que serian á proposito las personas dichas, por su mucha esperiencia, virtud, y letras, para fiarles qualquiera tratado en esta materia; les advirtio que en siendo servido de passar a delante en ella, les mandaria llamar.

Suplica el Cabildo humilmente a v. S. I. se sirva de considerar, que la causa de las inquietudes que an resultado del modo con que se á procedido en esta, se estan en pie, y que se va procediendo en ella en la mesma forma que hasta aqui: y que desseoso de bolver a verse en la paz y tranquilidad de animo y tiempos que solia gozar, fue todo junto a suplicar a v. S. I. le mandasse lo que gustava que hiziesse por su parte, y a que se resolviesse en que se devia hazer, segun el estado en q̃ se hallava. Lo mismo suplica de nuevo, pues para la comunicacion de Dõ Antonio de Covarrubias, en q̃ con tan acertado acuerdo, à resignado el Cabildo el suyo en el parecer de v. S. I. saldra de qualquiera escrupulo con seguirle. Sobre q̃ seria favor particular, q̃ v. S. I. gustasse de ser informado de las tres personas de nuestro Cabildo, à quien fue servido de comunicar en este negocio. Y en lo demas que puede averle dado ocasion de quexas, sabra que v. S. I. se à de servir de darle el remedio que espera, sin pensar el Cabildo, que á de ser necessario buscarle en otra parte, pues de ninguna puede prometerse los favores que de mano de v. S. I.

Don Diego de Guzman. *Don Alonso Bujan de Sumoça.*

Por mandado de el Dean y Cabildo de la santa Iglesia Metropolitana de Sevilla.

Don Baltasar de Salablanca Secretario.

Y en el dicho dia ocho de Mayo, doi fè, que los dichos señores Diputados dieron el dicho memorial a su S. I. el señor Arçobispo en mi presencia.